

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210004300
AUTO No. 1863

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CHRISTIE MICHELLE CIFUENTES JARAMILLO en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ, se evidencia que tiene las siguientes falencias:

1. La demanda no reúne los requisitos del Art.82 del C.G.P. en consonancia con el artículo 523 ibidem.
- 2.- Debe la solicitante a través de apoderado judicial presentar la demanda con el lleno de las formalidades de la ley, pues si observa el documento presentado hace referencia a un registro civil de matrimonio de LUIS FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ y no a una demanda de liquidación de sociedad conyugal la que debe contener hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas y acápite de notificaciones respecto a la Liquidación. Además allegar la documentación los soportes pertinentes.
3. La demanda debe contener una relación tanto de activos como de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos de acuerdo a lo establecido en el C.G.P., como también debe aportar los respectivos soportes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ